



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO S.I 080014053028201800520
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRAFICOS Y LOGISTICA S.A.S.
DEMANDADO: PADULA MINERAL GROUP S.A.S

BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VENTE (2.020).-

En este proceso se presentó la suspensión de términos así:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a raíz del incendio, suspendió los términos judiciales en los juzgados 01 a 12 civiles del circuito de esta ciudad, por veintiún (21) días, entre octubre 30 y noviembre 29 de 2019, a través de los Acuerdos CSJATA19-168/173/ 176/ 178/ 182 y 185.-

El Consejo Superior de la Judicatura, a consecuencia de la pandemia por el Covid-19, suspendió los términos judiciales en los juzgados del país, por ciento siete (107) días, entre marzo 16 y junio 30 de 2020, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517/ 11521/ 11526/ 11532/ 11546/ 11549/ 11556 y 11567, es decir 03 meses y 17 días calendario.-

Se reanuda entonces el conteo en Julio 01/20, con lo que, es preciso prorrogar el término en seis meses más para decidir este asunto acorde a lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., a partir de la fecha.

Por otra parte, se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo traslado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1º) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- PRORROGAR el término para dictar sentencia, en el sentido que la prórroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir de la fecha de este auto.
- 2.- CONCEDER al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declara desierto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6b5746aa87813113c8b1e990a4288519eda7a0358d211129c2cdd8a465ceca

Documento generado en 18/08/2020 05:45:07 p.m.